



**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00302**

San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho del día viernes trece de diciembre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información **No. MARN-2024-00302** presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de
Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y hace las siguientes solicitudes de información:

Buen día, atentamente solicito las resoluciones ambientales disponibles del proyecto IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS del titular DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo el identificador DGA11958-2008

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC)), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta para el requerimiento: **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL HACE CONSTAR: Que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente a "Buen día, atentamente solicito las resoluciones ambientales disponibles del proyecto IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS del titular DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo el identificador DGA11958-2008", bajo los números de solicitud MARN-UAIP-2024-00302, se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se ubica en los registro de esta Dirección, en tal sentido se establece que la información solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente, dado la antigüedad de más de 15 años y la vigencia de un año que dichas resoluciones de permiso de importación de sustancias peligrosas brindan, por lo que se remite la presente constancia de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN de conformidad al artículo 73 Ley de Acceso de la Información Pública.**" (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante casos de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Infamación solicitada por Inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

JG